

5784/10

1062

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

~~Fernando Dina Hinojosa~~  
Aliso Gil Garcia  
Muro (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



DON Rafael Gallo Gaudinotegui, Sargento del Regimiento de Infantería N.º 158. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la Causa N.º 1635-40 instruida por el Proceso de Sumario Ordinario contra ALEJO GIL GARCIA de 29 años, soltero, ferroviario hijo de Martín y Francisca, natural de Murero vecino de Zaragoza y de cuya causa es Juez el Jefe Especial para el caso, alineado a ser Jefe de la Quinta Brigada Militar el Coronel de Infantería DON *Gerardo Ferrer Ferrer*.

CRONICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales de segunda mano se transcriben las cuales dicen así:

Al 158.- Elicio Sr.- Españados los hechos ocurridos en el procedimiento Sumario Ordinario número 1635-40 al Fiscal Jefe Jefe Militar formuló contra el procesado la coacción provisional que previene el artículo 542 de relación con el 656 del Código de Justicia Militar, Acreditado que el procesado ALEJO GIL GARCIA, de 29 años de edad y vecino de Murero (Causa 9524) de antecedentes legales vitales, pues ya se había signado, en algún incidente político de su pueblo, pocos días antes del movimiento nacional. Al iniciarse éste se encontraba trabajando como ferroviario en Fuentes de Jiloca, y continuó prestando sus servicios hasta febrero de 1938, habiéndose afiliado a la Falange Española. Sobre el 15 de febrero de 1938, salió el procesado a cazar en compañía de Jacinto Lazaro, y a unos dos kilómetros de Teruel, el procesado dijo a su compañero que iba a afeitarse volviendo el Lazaro con el destacamento. El procesado estuvo a que lo afeitara el peluquero de Teruel (folio 134) a quien pago el servicio con cinco pesetas, diciéndole que el dinero no tenía valor y de allí se marchó el procesado voluntariamente a zona roja, sin que se verificara la manifestación del procesado de haber sido hecho prisionero, pues según se desprende del sumario los rotos infiltraciones durante el fin. Ya en zona roja el procesado fue destinado a la Brigada Mixta 129 y luego a una Compañía de Transmisiones encontrándose al final de la Guerra en Valencia, donde quince días antes de la entrada del ejército nacional se puso en contacto con elementos de Falange Española, pidió se le inscribiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 40 del Código de Justicia Militar, con las atenuantes de escasa perversidad la pena de reclusión temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor, mostró su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550 de las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como el anexo a la Orden de residencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, sería procedente que V. Sr. imponiera a ALEJO GIL GARCIA la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR que conservara la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad volvera el procedimiento al Jefe de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes elvare en consulta.- V. B. no obstante resolver.- Zaragoza 7 de abril de 1942.- EL ABOGADO; ilegible, sellado y rubricado.

Al 159.- En Zaragoza a 10 de abril de 1942.- De conformidad con el presente dictamen demandador y por sus propios fundamentos Gallo me debo condenar y condeno al procesado ALEJO GIL GARCIA como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estatra conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Tienen los autos al Jefe Militar de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se precepta.- EL CAPITAN GENERAL; ilegible, sellado y rubricado.

El Jefe que consta y efectos de su emisión al Jefe del

*Regional R. P. Zaragoza*

extiende los presentes que concuerdan con su original al que me he remitido ....

de orden y visado por S.S. enmarcadas a *montevideo de* *Blas*  
mil novecientos *quarenta y dos.*

V.S.

*Sanj*

*Proper felix*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1635 del año 1940 contra *Felipe Gil*

*Garcin* por delito de *arsubito y la detención* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de *Mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de *Mayo* de 1943.

Señores

*Vespa*  
*Parrota*  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Fuente*  
*Insuero*  
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. don Juan no procede  
a interponer expediente de <sup>ceja</sup> ~~ceja~~

Zaragoza 21 Mayo 1943

Redu de la Fuente

Higiencia - Demerito de Fiscalia hoy 9 junio 1943

Providencia - Zaragoza mes de junio de mil  
S. S. - noventa y tres.

Villar }  
dejada } Pase al Consejo  
Borrieta } ✓

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. <sup>destino</sup>

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millarmelo Durango  
D. Felix Dezador Barros  
D. Angel Escameta Espandey

Zaragoza, a seis de dicembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Alfonso Oliva Hiza  
Hilario Gil Garcia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Alfonso Oliva Hiza  
Hilario Gil Garcia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Con Fundo

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al ~~Al~~ siguiente día notifique  
en legal forma al Sr. Fiscal  
Sr. Fiscal Terio Fiscal el auto anterior  
queda enterado y firma de  
que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*